

RAD. 2015-01194-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su despacho el siguiente proceso informándole que la demandada, por conducto de apoderado judicial, ha solicitado la declaratoria de desistimiento tácito dentro del proceso reseñado, remitiendo poder legamente conferido, legalizado con nota de presentación notarial.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 7 de mayo de 2021.

**MARCELA MARÍA RIVERA MACÍAS
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la integrante del extremo pasivo AIDA CASTRO MONTERROZA, a través de apoderado judicial, solicita la declaratoria de desistimiento tácito de esta litispendencia, con basamento en que la Litis ha permanecido inactivo por el término de un (1) año, contados a partir del día siguiente de haberse efectuado la última actuación dentro del pleito.

Sea lo primero decir, que la última actuación procesal acaeció el 24 de noviembre de 2020, relacionada con la denegación de reconocimiento de personería jurídica al mismo abogado memorialista, notificada por estado el 25 de noviembre del mismo año. Ahora bien, el despacho avizora que dentro del presente proceso ejecutivo fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, adiado 28 de septiembre de 2016, notificado por estado el día siguiente.

Conforme la situación fáctica antedicha, el despacho discrepa con la afirmación alegada por la ejecutada, en el entendido que el término legal operante dentro del caso que nos ocupa, corresponde a dos (2) años, conforme al literal b del ordinal 2°, artículo 317 C.G.P., bajo el entendido de que ya fue decretado Auto que dispuso seguir avante con la ejecución, y no el lapso de tiempo de un (1) año, sin ejercitar diligencia o actuación alguna como lo aseveró la parte pasiva de esta acción.

Por otro lado, el literal c de la mentada norma, establece como regla del desistimiento tácito, que dicha institución jurídica, debe observar “cualquier actuación”, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, para efectos de la interrupción de los términos previstos para la consolidación del desistimiento tácito; aconteciendo de cara a tal postulado, conforme a la última actuación procesal mencionada en líneas arriba, la misma revivió el término procesal previsto para la configuración del fenómeno en mención, así las cosas, tenemos que la ley no ofrece

la posibilidad jurídica de dar por terminado el proceso que nos ocupa por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito formulada por la integrante de la parte accionada AIDA CASTRO MONTERROZA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Téngase al Abogado **ALFREDO ANDRÉS PAYARES TIRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.111.815, expedida en Bogotá D.C, y con Tarjeta profesional No. 206.590 del C.S de la J, como Apoderado Judicial de la integrante de la parte ejecutante AIDA CASTRO MONTERROZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.170.068, expedida en Sincelejo- Sucre, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb19fe8d53075eadca5cc13656bcea218c13da4b6a1945d0e5ad510fcdb71e2b

Documento generado en 10/05/2021 03:51:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>